

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-P-14-2014, emitida el nueve de mayo del año dos mil catorce, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. CRIE-P-14-2014

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central –Tratado Marco- establece en su artículo 1 que el objeto del mismo es la formación y crecimiento gradual de un Mercado Eléctrico Regional competitivo, basado en el trato recíproco y no discriminatorio, que contribuya al desarrollo sostenible de la región dentro de un marco de respeto y protección al medio ambiente. Para el efecto, el referido Tratado Marco crea en su artículo 19, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-, a la que define como el “...ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional...”. El artículo 21 del Tratado citado, en sus últimas líneas dispone que: “*La CRIE contará con la estructura técnica y administrativa que requiera*”, y adicionalmente se le asigna en el artículo 23, literal (a), la facultad de: “...Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios...”

II

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-, mediante resolución identificada como CRIE-03-2010, de fecha 30 de julio de 2010, aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, el cual en su Título IV, de la Junta de Comisionados de la CRIE, regula lo concerniente a la convocatoria a sesiones, quórum, votación, toma de decisiones, sesiones presenciales y no presenciales, actas y resoluciones de este cuerpo colegiado.

III

Que en la actualidad el Reglamento Interno de la CRIE sólo permite que los Comisionados que físicamente se encuentren en las sesiones presenciales puedan deliberar y decidir los asuntos propuestos para dichas sesiones, excluyendo la posibilidad de que los

Comisionados que por diversas razones no hayan podido presentarse a éstas puedan participar a través de algún medio tecnológico.

IV

Que ante el avance de los medios tecnológicos, que actualmente permiten comunicaciones simultáneas o sucesivas con vídeo, audio y datos, y dada la creciente cantidad y complejidad de los temas y asuntos tratados por la Comisión, resulta necesario modificar el Reglamento Interno de la CRIE, de manera tal que se permita a los Comisionados que no hayan podido acudir a la sesiones presenciales, participar por dichos medios tecnológicos en las mismas y que el proceso de toma de decisiones del máximo órgano de la CRIE, no se detenga ante la imposibilidad de alguno de sus miembros de trasladarse al lugar de la convocatoria.

POR TANTO

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 19, 21 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo 39 del Reglamento Interno de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, el cual se leerá así:

“**ARTÍCULO 39.** Los Comisionados que participen en las sesiones de la Junta votarán respecto a todos los asuntos sobre los cuales CRIE deba tomar una decisión. De todas las decisiones que se adopten en el seno de la Junta de Comisionados, cada uno de los Comisionados deberá manifestar en forma individual su respectivo voto.”

SEGUNDO: Adicionar el artículo 45 bis al Reglamento Interno de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, el cual se leerá así:

“**ARTÍCULO 45 bis. PARTICIPACIÓN POR OTROS MEDIOS.** En las sesiones presenciales de la Junta de Comisionados, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se permitirá la participación a distancia de hasta dos (2) Comisionados por medios tecnológicos que aseguren una comunicación integral, simultánea, que comprenda vídeo y audio, entre los miembros presentes en el lugar donde se celebra la sesión y los miembros que no estén en ese lugar, de manera tal que se garantice la inmediatez y fidelidad de su participación. En todo caso, se respetará el quórum establecido en el artículo 36 del presente reglamento, debiendo estar físicamente presentes en la sesión por lo menos (4) Comisionados.

En el acta correspondiente se deberá consignar el nombre del o los Comisionados que no estuvieron presentes físicamente en la sesión de Junta, así como el lugar desde el cual participaron. Asimismo, se deberá hacer constar el medio tecnológico a través del cual se hizo efectiva la participación del Comisionado en la sesión. Los Comisionados que participen a distancia en la sesión presencial deberán suscribir el acta respectiva en la reunión presencial inmediata siguiente a la que asistan y tendrán derecho a dietas de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 bis de este reglamento.”

TERCERO: La presente modificación del Reglamento Interno de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.

Guatemala, 09 de mayo de 2014.”

Quedando contenida la presente certificación en tres (03) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, república de Guatemala, a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce.



GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO